



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Veintidós de abril del dos mil veintidós.**

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el expediente para analizar la viabilidad de obrar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 02 de julio de 2021, se profirió mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de **YADIRA INES GOMEZ DE REYES** con C.C. 28.479.922 y **CAMPO ELIAS REYES VARGAS** con C.C. 5.788.728, para que en el término de cinco días pagasen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 800.037.800-8, las sumas indicadas en el numeral primero, del citado proveído (fls. 134-137 C.O.). Así mismo se decretaron medidas cautelares.

La demandada **YADIRA INES GOMEZ DE REYES** con C.C. 28.479.922, fue notificada personalmente conforme lo dispuesto por el artículo 291 del C.G. del P., el día 17 de marzo de 2022 (fl. 148), verificándose que el término para contestar la demanda feneció sin que lo hiciera.

Así mismo el demandado **CAMPO ELIAS REYES VARGAS** con C.C. 5.788.728, fue notificado por conducta concluyente conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G. del P., el día 28 de marzo de 2022 (fls. 164-165), verificándose que el término para contestar la demanda feneció sin que los demandados lo hicieran, por lo que se dispone continuar con el trámite señalado para dicho evento.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es preciso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate del bien inmueble hipotecado mediante escritura pública N° 817 del 11 de octubre de 2007 de la Notaría Segunda de Vélez (S), terreno denominado "CACIQUE" ubicado en la Vereda Ejidos del municipio de Vélez, con una superficie de DOS HECTÁREAS CINCO MIL METROS CUADRADOS (2.5000 Has), comprendido dentro de los siguientes linderos generales: POR CABECERA: con terrenos de Armando Valbuena, Luis Castillo, Guillermo Fajardo, cerca de alambre y lindero vivo al medio;



POR UN COSTADO: con Pablo Emilio Fajardo, cerca de alambre y lindero vivo al medio, POR EL PIE: con un camino público cerca de alambre al medio; Y POR EL OTRO COSTADO: con terrenos de Lizardo Santamaria, Joaquin Santamaría, Maria del Carmen Castillo, herederos de Efraín Pérez, quebrada y lindero vivo al medio y encierra, colindantes actuales Armando Valbuena, Luis Castillo, Guillermo Fajardo, Pablo Emilio Fajardo, Lizardo Santamaría, Joaquín Santamaría, María del Carmen Castillo y Herederos de Efraín Pérez; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 324-20710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, de propiedad de los señores **YADIRA INES GOMEZ DE REYES** con C.C. 28.479.922 y **CAMPO ELIAS REYES VARGAS** con C.C. 5.788.728; conforme lo establece el numeral 4, art. 443 del C.G.P., una vez se haya registrado su embargo y perfeccionado su secuestro, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en contra de **YADIRA INES GOMEZ DE REYES** con C.C. 28.479.922 y **CAMPO ELIAS REYES VARGAS** con C.C. 5.788.728, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 800.037.800-8.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien inmueble hipotecado mediante escritura pública N° 817 del 11 de octubre de 2007 de la Notaría Segunda de Vélez (S), terreno denominado "CACIQUE" ubicado en la Vereda Ejidos del municipio de Vélez, con una superficie de DOS HECTÁREAS CINCO MIL METROS CUADRADOS (2.5000 Has), comprendido dentro de los siguientes linderos generales: POR CABECERA: con terrenos de Armando Valbuena, Luis Castillo, Guillermo Fajardo, cerca de alambre y lindero vivo al medio; POR UN COSTADO: con Pablo Emilio Fajardo, cerca de alambre y lindero vivo al medio; POR EL PIE: con un camino público cerca de alambre al medio; Y POR EL OTRO COSTADO: con terrenos de Lizardo Santamaria, Joaquin Santamaría, Maria del Carmen Castillo, herederos de Efraín Pérez, quebrada y lindero vivo al medio y encierra, colindantes actuales Armando Valbuena, Luis Castillo, Guillermo Fajardo, Pablo Emilio Fajardo, Lizardo Santamaría, Joaquín Santamaría, María del Carmen Castillo y Herederos de Efraín Pérez; identificado con el folio de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO EFECTIVIDAD 2020-00157

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicia.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

matrícula inmobiliaria N° 324-20710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, de propiedad de los señores **YADIRA INES GOMEZ DE REYES** con C.C. 28.479.922 y **CAMPO ELIAS REYES VARGAS** con C.C. 5.788.728, conforme lo establece el numeral 4, art. 443 del C.G.P., una vez se haya registrado su embargo y perfeccionado su secuestro.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 365 ibídem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRÍGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **25 DE ABRIL DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **043.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.